

Versión anonimizada

Traducción

C-880/19 - 1

Asunto C-880/19

Petición de una decisión prejudicial:

Fecha de presentación:

3 de diciembre de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Amtsgericht Düsseldorf (Tribunal de lo Civil y Penal de Düsseldorf,
Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

13 de noviembre de 2019

Parte demandante:

VZ y otros

Parte demandada:

Eurowings GmbH

[omissis]

Amtsgericht Düsseldorf

Resolución

En el litigio entre

VZ y otros contra Eurowings GmbH

el Amtsgericht Düsseldorf (Tribunal de lo Civil y Penal de Düsseldorf)

el 13 de noviembre de 2019,

[omissis]

ha resuelto:

ES

De conformidad con el artículo 148 de la Zivilprozessordnung (Ley de enjuiciamiento civil; en lo sucesivo, «ZPO») se suspende el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia se haya pronunciado sobre este asunto y con arreglo al artículo 267 TFUE se plantea al Tribunal de Justicia la siguiente cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, letra c), inciso iii), del Reglamento n.º 261/2004 en el sentido de que el transporte alternativo al que se refiere dicha disposición, que permite despegar al pasajero con no más de una hora de antelación con respecto a la hora de salida prevista, debe efectuarse desde el mismo lugar de salida que el vuelo reservado o también es admisible la salida desde otro aeropuerto?

En caso de que también sea admisible la salida desde otro aeropuerto, ¿será únicamente determinante que la salida no se produzca más de una hora antes de la hora de salida prevista, independientemente de la distancia que haya recorrido el pasajero hasta el aeropuerto, o debe calcularse la desviación horaria también en relación con el viaje del pasajero hasta el aeropuerto?

Hechos y pertinencia de la cuestión

Los demandantes reclaman a la demandada una compensación con arreglo al artículo 7 del Reglamento n.º 261/2004.

Los demandantes tenían reservas confirmadas para vuelos de la demandada, con los que serían transportados del siguiente modo:

Vuelo número EW 9654 el 5 de junio de 2018, salida a las 11.50 desde Düsseldorf, llegada el 5 de junio de 2018 a las 15.30 en Tesalónica.

El 1 de junio de 2018 se informó a los demandantes de la cancelación del vuelo y se les ofreció un transporte alternativo, con el que despegaron el 5 de junio de 2018 desde Colonia a las 12.43 y aterrizaron a las 16.13 en Tesalónica.

Por tanto, la salida se produjo 53 minutos más tarde de lo previsto, pero no desde Düsseldorf, como se había reservado inicialmente, sino desde Colonia. La llegada se produjo con un retraso de 43 minutos.

La demandada invoca la norma establecida en el artículo 5, apartado 1, letra c), inciso iii), del Reglamento n.º 261/2004, en virtud de la cual se excluye la compensación cuando los pasajeros sean informados de la cancelación a corto plazo y se ofrezca un transporte alternativo «que les permita salir con no más de una hora de antelación con respecto a la hora de salida prevista y llegar a su destino final con menos de dos horas de retraso con respecto a la hora de llegada prevista».

Los demandantes consideran que dicha norma solamente es aplicable si la salida del transporte alternativo tiene lugar desde el mismo aeropuerto que el transporte reservado inicialmente.

En su sentencia de 10 de octubre de 2017 [*omissis*], el Landgericht Köln (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Colonia) resolvió que un pasajero «al que con hasta siete días de antelación con respecto a la salida prevista se le ofrece un vuelo alternativo [...] también debe aceptar una hora de salida con hasta una hora de antelación con respecto a la hora de salida prevista, y a la vista de este cambio horario, en su caso tendrá que reprogramar su agenda diaria antes del inicio del vuelo, mientras que esto no se exige al pasajero en caso de un simple retraso». En caso de cancelación de un vuelo, el pasajero también se encontrará en una situación peor [dependiendo del caso] en la medida en que no solo tiene que esperar más tiempo en el aeropuerto de salida inicialmente previsto (o en el avión), sino que a veces incluso las condiciones marco del vuelo de sustitución (por ejemplo, el aeropuerto de salida) difieren de las del vuelo cancelado [*omissis*].

No existe jurisprudencia de los más altos tribunales sobre esta cuestión.

Tampoco está claro cómo se calcula el cumplimiento de la antelación máxima de una hora cuando el aeropuerto de salida del transporte alternativo no es el aeropuerto de salida del transporte reservado inicialmente.

DOCUMENTO DE TRABAJO